BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 5 Lunes, 08 de Enero de 2018 Pág. 306

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Infraestructuras Municipales

Anuncio del Acuerdo nº 8 de Pleno de 29 de diciembre, sobre la Propuesta para la quinta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017. BOP-2018-60

Anuncio del Acuerdo nº U-1 de Pleno de 29 de diciembre de 2017, sobre la Propuesta de corrección de error material del Acuerdo de Aprobación de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación para Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2018. BOP-2018-61

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto para 2018, Bases de ejecución y Plantilla de personal. BOP-2018-13

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

Aprobación inicial Presupuesto 2018. BOP-2018-14

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable. BOP-2017-5804

Aprobación definitiva de Ordenanza núm. 14 reguladora y fiscal del Comercio Ambulante. BOP-2017-5808

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos. BOP-2017-5809

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

Aprobado el Padrón Fiscal correspondiente a las Tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon y basura, correspondiente a noviembre y diciembre de 2017. BOP-2018-7

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Larva (Jaén). BOP-2018-17

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria núm. 1 del Presupuesto mumnicipal de 2017. BOP-2018-22

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2018. BOP-2018-3

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

Aprobación inicial Expediente modificación de créditos nº 08/2017. BOP-2018-20

Aprobación inicial Expediente modificación de créditos nº 09/2017. BOP-2018-21

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial y exposición pública de expediente Modificación de Créditos nº 03/2017 del Presupuesto del año 2017. BOP-2018-16

Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos nº 02/2017. Presupuesto del año 2017. BOP-2018-18

cve: BOP-2018-5-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

Aprobación inicial Expte. modificación de créditos 3/2017. BOP-2017-5810

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General 2018, Bases de ejecución y Plantilla de personal. BOP-2018-12

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición. BOP-2018-4

Aprobado inicialmente el Expediente de modificación de créditos núm. 10/2017, sobre transferencias de créditos. BOP-2018-5

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas. BOP-2018-6

Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por vertido de residuos de la construcción para su depósito en el punto de acopio municipal procedentes de obras menores. BOP-2018-8

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Resolución. Procedimiento: 478/17. Ejecución de títulos judiciales 103/2017. BOP-2017-5819

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Auto. Procedimeinto: 128/17. Ejecución de títulos judiciales 70/2017. BOP-2017-5820

Cédula de citación a Jaén Muebles, S.L. Procedimiento Ordinario 602/2017. BOP-2017-5821

Notificación de Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2017. BOP-2017-5822

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Abierto plazo presentación de solicitudes para cubrir plaza Juez de Paz título de Castellar (Jaén). BOP-2017-5824

Abierto plazo presentación de solicitudes para cubrir plaza Juez de Paz sustituto de Castellar (Jaén). BOP-2017-5825

cve: BOP-2018-5-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

60 *Anuncio del Acuerdo nº 8 de Pleno de 29 de diciembre, sobre la Propuesta para la quinta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por acuerdo número 8 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 13/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo de la Propuesta sobre la quinta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017.

"Da cuenta el Sr. Castro Zafra del Dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2017, que es del siguiente contenido:

"El Sr. Presidente somete a dictamen de la Comisión Informativa el Informe Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales sobre la quinta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017.

"Informe- Propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén sobre la quinta aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales. A tal efecto, *exponen*:

I. Por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 4/2017, de 4 de mayo de 2017, se aprobó la convocatoria del Plan Especial de Apoyo a Municipios de 2017, ello conforme al art. 8 a) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia. En este Acuerdo, se recoge, además de la convocatoria y conforme se prevé en el art. 8 a) de la Ordenanza referida (BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015), las condiciones de participación y ejecución del Plan, estableciéndose, asimismo, el crédito presupuestario, los criterios de distribución de los fondos, las asignaciones económicas por municipios, los requisitos para participar, las condiciones de ejecución y justificación de las actuaciones que se incorporen al Plan y otros extremos relacionados con la propia convocatoria, como pueden ser plazos y formas de presentación.

II. Este instrumento especial de apoyo a los municipios, en su procedimiento de elaboración y aprobación, sigue la senda establecida en los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que es el seguido por el art. 8 de la Ordenanza, es decir, debe aprobarse por Pleno, debe tener trámite de audiencia y, en el supuesto de alegaciones, estas deben resolverse y aprobarse el Plan definitivamente. Por tanto, este Acuerdo de aprobación será un elemento constituyente de la voluntad de cooperación económica de la Diputación decidida por el Pleno. Asimismo, regula la forma de proceder conforme a las peticiones municipales, buscando su amparo, siempre que sean adecuadas con los fines recogidos en la convocatoria y se dirijan a la prestación de los servicios municipales reconocidos en los arts. 25 y 26 LBRL y art. 9 LAULA.

III. Por tanto, siguiendo las pautas señaladas anteriormente, con fecha 26 de julio de 2017 se adoptó por Acuerdo de Pleno la primera aprobación del Plan Especial de Apoyo a Municipios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 154, de 11 de agosto, procediéndose a aprobar posteriores acuerdos con fecha 28 de septiembre 2017 (BOP núm. 197, de 13/10/2017), 31 de octubre de 2017 (BOP núm. 220, de 17/11/2017) y 30 de noviembre de 2017, en los que se incluían todas las peticiones que eran conformes con la normativa reguladora y disponían de crédito adecuado para cubrir las obligaciones que derivan.

Teniendo en cuenta, pues, que con la aprobación del Pleno de las propuestas municipales lo que se hace es determinar el destino de las asignaciones aprobadas para cada uno de los municipios y que esta no requiere, al ser las asignaciones individualizadas, un único acuerdo para su desarrollo y ejecución, cabe –y así se viene haciendo-, aprobaciones parciales una vez que se hayan definido por los Ayuntamientos titulares y estén conformadas con la normativa de aplicación. De ahí que no exista impedimento formal de las sucesivas aprobaciones de la ejecución del Plan, si bien, todas ellas tendrán como referente el Acuerdo de convocatoria, el cual estableció las cuantías, los fines y el procedimiento.

En este Acuerdo, se incluyen aquellas propuestas municipales que no se pudieron incorporar en los anteriores Acuerdos por diversas causas, sin que actualmente existan impedimentos para atender sus peticiones y proceder a su aprobación. Lógicamente, este Acuerdo solo afecta a los municipios que se incluyen en él y solo a ellos les cabe plantear, en su caso, las alegaciones o sugerencias que se crean convenientes en los términos autorizados por la normativa reguladora de este Plan y por el art. 36 LBRL.

Además, se debe señalar que en el supuesto de que no se presentaran por los Ayuntamientos interesados alegaciones o reclamaciones a este Acuerdo de aprobación inicial del Plan, en el plazo de diez días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido y no se ha presentado ninguna.

En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 8 c) de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, se propone al Pleno de la Diputación Provincial de Jaén para que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras Municipales, acuerde lo siguiente:

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primero:

1. Aprobar el quinto Acuerdo del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017 por un importe de 351.540 euros de aportación de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo recogido en el Cuadro 1 denominado “Servicios por municipios” y en el Cuadro 2 denominado “Inversiones municipales a ejecutar por la Diputación”.

2. La aprobación conlleva la concesión de subvención de la Diputación Provincial de Jaén a las propuestas municipales incorporadas a este Acuerdo y por los importes que se especifican en los Cuadros y 2.

3. Imputar a las aplicaciones presupuestarias 2017.510.4591.46203 y 2017.510.4591.65015 las obligaciones que se deriven de la ejecución de este Acuerdo.

Las aportaciones municipales asumidas por los Ayuntamientos, si las hubiese, y cuando ellos sean los responsables de su ejecución, no tendrán relevancia presupuestaria para la Diputación.

4. Autorizar y comprometer gasto y reconocer la obligación por el importe de la subvención concedida por la Diputación, conforme al Cuadro 1, para los servicios municipales no realizados e incorporados a este Plan, emitiéndose los documentos contables ADO y con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.510.4591.46203.

5. Aceptar la delegación para la ejecución de la actuación del municipio de Iznatoraf, que así lo ha solicitado mediante acuerdo de Pleno, aprobado por mayoría requerida conforme a la LBRL, emitiéndose documento contable RC, por el importe de la actuación de inversión del Ayuntamiento mencionado con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.510.4591.65015, inversión que ejecutará Diputación por delegación del Ayuntamiento titular.

6. Efectuada la recepción definitiva de la actuación a ejecutar por la Diputación Provincial de Jaén se entregará la misma al Ayuntamiento de Iznatoraf, a cuyo cargo correrá su conservación y mantenimiento.

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CUADRO 1. SERVICIOS POR MUNICIPIOS

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	Asig. Plan	Aportac Ayto	PRESUPUESTO
Alcala La Real	Consumo de energía eléctrica de alumbrado público y edificios de la entidad local de Mures	6.200,00 €	3.800,00 €	10.000,00 €
Beas de Segura	Servicio de Asistencia Planificación de Jardinería Municipal	8.636,00 €	3.520,00 €	12.156,00 €
Cabra de Santo Cristo	Nóminas de Personal mantenimiento y socorrismo Piscina Municipal	4.624,00 €	3.228,40 €	7.852,40 €
Espeluy	Administración general: Refuerzo de Personal de administración	21.500,00 €		21.500,00 €
Espeluy	Gastos corrientes: Suministro luz, telecomunicaciones, tratamiento de agua, reparación alumbrado público y mantenimiento urbano	56.500,00 €		56.500,00 €
Vilches	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos	144.880,00 €	16.223,60	161.103,60
TOTAL		**242.340,00 €**	**26.772,00 €**	**269.112,00 €**

CUADRO 2. INVERSIONES MUNICIPALES A EJECUTAR POR DIPUTACIÓN

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	Asig. Plan	Aportac Ayto	PRESUPUESTO
Iznatoraf	Cubierta y Cerramiento de la pista polideportiva del colegio de Iznatoraf	109.200,00 €	48.498,24 €	157.698,24 €

Segundo:

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, los municipios beneficiarios podrán solicitar a la Diputación Provincial la sustitución o modificación de una actuación por otra, siempre que existan causas o circunstancias que así lo motiven y se justifiquen.

La Diputación podrá autorizar el cambio o modificación si no dañan derechos a terceros y no existieran perjuicios económicos para la Diputación Provincial.

2. Corresponde al Pleno de la Diputación la adopción del acuerdo de novación o modificación de la actuación. También corresponde a este órgano aprobar los cambios de los sujetos que asumen la ejecución.

3. Las modificaciones aprobadas, a efectos de su tramitación, no tendrán la consideración de baja o de modificación del Plan sino sólo cambio de propuesta.

4. En los supuestos en que se hubiese realizado el pago de la subvención concedida y se solicitara y aprobara el cambio de actuación, el Ayuntamiento deberá reintegrar a la Diputación el importe abonado, quedando supeditado el pago para la nueva actuación a la materialización de la devolución.

5. Cuando de la ejecución de este Plan pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial podrá adaptarlo para asegurar la consecución real y

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

efectiva de sus fines, procurando así el éxito del Plan. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre los Ayuntamientos y la Diputación de Jaén (art. 13.4 LAULA).

Tercero:

1. Para los servicios municipales no realizados (pendientes), la documentación acreditativa y justificativa de su ejecución deberá presentarse a la Diputación Provincial de Jaén antes del 1 de abril del 2018.

2. La documentación justificativa de la realización del servicio municipal a aportar por los Ayuntamientos será:

• Certificado del Secretario-Interventor de gastos y pagos (anexo VIII B de la convocatoria).
• Certificado de realización del servicio (anexo X de este Acuerdo).

Cuarto:

El incumplimiento de los plazos de ejecución y justificación podrá suponer la pérdida de la ayuda y el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

A los efectos de determinar el importe a reintegrar serán de aplicación los criterios de graduación previstos en el artículo 35.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el 2017.

Quinto:

1. La renuncia expresa por el beneficiario de la ayuda comportará la pérdida de la subvención sin necesidad de instruir expediente administrativo tendente a la declaración de pérdida de derecho al cobro.

2. La devolución voluntaria realizada por el beneficiario no requerirá expediente de reintegro y se liquidarán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Cuando el Ayuntamiento acuerde la devolución de la cantidad percibida podrá realizarla mediante compensación con cargo a los derechos de los que pudiera ser acreedor de la Diputación Provincial, autorizándose a esta a su retención, remitiéndose acuerdo que así lo declare y liquidándose posteriormente intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Sexto:

A los efectos de mejorar la eficacia y eficiencia para el desarrollo del Plan se delega en el Sr. Presidente las atribuciones para la aprobación de ampliaciones de plazo y las liquidaciones de intereses de demora con motivo de las devoluciones voluntarias y se le habilita para el desarrollo y ejecución del Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017.

Séptimo:

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Podrán afectarse al Programa de Fomento de Empleo Agrario las obras y servicios incluidos en el Plan Especial de Apoyo a Municipios 2017, conforme al art. 21 del RD 939/1997, de 20 de junio.

Octavo:

Los plazos que se prevén en la convocatoria y en los acuerdos de desarrollo del Plan Especial para la aplicación y justificación de las subvenciones asociadas a los mismos sólo son exigibles para los supuestos en que los Ayuntamientos beneficiarios sean los responsables de la ejecución de las obras y no cuando la Diputación sea la responsable de su ejecución.

Noveno:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica (BOP nº 83, de 1 de abril de 2015), insertar este Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

En el supuesto de que no se presentaran alegaciones o reclamaciones a este acuerdo, se considerará definitivamente aprobado, incorporándose al expediente certificación acreditativa de que ha transcurrido el plazo establecido para alegaciones y no se ha presentado ninguna.

Décimo:

Notificar este acuerdo a los Ayuntamientos interesados y dar traslado del mismo a los Servicios de esta Diputación que tengan interés en su tramitación".

Sometida la propuesta a votación, la Comisión, por unanimidad de las/los señoras/señores diputadas/os asistentes, dictamina favorablemente la adopción por el Pleno de la Diputación de los anteriores acuerdos."

Sometido el Dictamen a votación ordinaria, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. y Sras. Asistentes al Pleno de la Corporación (26)."

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o reclamaciones durante un plazo de diez días.

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO X. CERTIFICADO DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO

PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017

D./a. ……..……..…….Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de.....

C E R T I F I C O:

Que el servicio denominado "……", ha sido prestado por el Ayuntamiento, existiendo en dicha Entidad Local los correspondientes justificantes de gastos y pagos derivados de su prestación, relacionándose e identificándose estos en el Anexo VIII B aportado.

Y para que así conste, y para su remisión a la Diputación Provincial de Jaén a los efectos de justificar la subvención concedida, conforme a lo previsto en el Acuerdo de aprobación del PLAN ESPECIAL DE APOYO A MUNICIPIOS 2017, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del/ de la Sr./a Alcalde/sa.

En..... , a ..... de..... 2.0.... .

Vº.Bº.
EL/LA ALCALDE/SA.
Fdo.

EL SECRETARIO

Fdo.:

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 05 de Enero de 2018.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2018-60
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

61 *Anuncio del Acuerdo nº U-1 de Pleno de 29 de diciembre de 2017, sobre la Propuesta de corrección de error material del Acuerdo de Aprobación de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación para Obras y Servicios de competencia Municipal para el año 2018.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, hace saber:

Que por acuerdo número U-1 de Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria número 13/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo sobre Propuesta de corrección de error material del acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación para Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2018.

"Previa declaración de urgencia con el voto unánime de todos las Señoras y Señores Asistentes que supone el quórum de la mayoría absoluta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, da cuenta el Sr. Castro Zafra de la Propuesta de fecha 28 de diciembre de 2017, que es del siguiente contenido:

"El Sr. Diputado Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, por razones de urgencia, somete a acuerdo del Pleno de la Diputación de Jaén la propuesta de corrección de error material del Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2018, cuyo tenor literal se transcribe:

"Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales, con objeto de que se tome acuerdo por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la corrección de error material que se padeció en el Acuerdo de aprobación de la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2018. A tal efecto, *exponen*:

Mediante Acuerdo de Pleno núm. 9 del Pleno de la Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2017, se aprobó la convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el año 2018.

En dicho Acuerdo se padece un error material no invalidante en relación con el periodo en el

cve: BOP-2018-61
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que se puede imputar el gasto corriente devengado para la prestación de servicios públicos municipales. En concreto, el artículo tercero, apartado décimo dice que “el plazo de ejecución de los gastos corrientes para la prestación de servicios municipales que se incorporen al Plan será desde 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018”, cuando debe decir que “el plazo de ejecución de los gastos corrientes para la prestación de servicios municipales que se incorporen al Plan será desde 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018”.

El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Sobre la base de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo previsto en el art. 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que eleve Acuerdo al Pleno de la Diputación de Jaén y adopte lo siguiente:

Primero.- Subsanar el error padecido en el art. 3, apartado décimo del Acuerdo núm. 9 del Pleno de la Diputación Provincial, de 30 de noviembre de 2017, en lo relativo al periodo en el que se pueden imputar los gastos corrientes para la prestación de servicios públicos municipales, de forma que cuando dice:

“10. El plazo de ejecución de los gastos corrientes para la prestación de servicios municipales que se incorporen al Plan será desde 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018”.

Debe decir:

“10. El plazo de ejecución de los gastos corrientes para la prestación de servicios municipales que se incorporen al Plan será desde 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018”.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén”

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención General y demás Servicios de esta Diputación que tengan interés en la tramitación del expediente”

Sometida la Propuesta a votación ordinaria resulta aprobada por unanimidad del Pleno de la Corporación (26).”

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32.3 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y a los efectos de formular alegaciones o

cve: BOP-2018-61
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reclamaciones durante un plazo de diez días.

Jaén, a 05 de Enero de 2018.- El Diputado-Delegado de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.

cve: BOP-2018-61
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

13 *Aprobación definitiva del Presupuesto para 2018, Bases de ejecución y Plantilla de personal.*

Edicto

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2018, Bases de Ejecución y Plantilla de personal, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen por Capítulos del Presupuesto para 2018

	INGRESOS	
Capitulo	**Denominación**	**Euros**
	A) Operaciones Corrientes	
I	Impuestos Directos	777.000,00
II	Impuestos Indirectos	48.100,00
III	Tasas y Otros Ingresos	261.800,00
IV	Transferencias Corrientes	904.589,40
V	Ingresos Patrimoniales	21.451,00
	B) Operaciones de Capital	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	55.000,00
VII	Transferencias de Capital	160.605,48
VIII	Activos Financieros	2.000,00
IX	Pasivos Financieros	0
	Total Presupuesto Ingresos	**2.230.545,88**

	GASTOS	
Capitulo	**Denominación**	**Euros**
	A) Operaciones Corrientes	
I	Gastos de Personal	741.229,11
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	769.589,00
III	Gastos financieros	620,00
IV	Transferencias Corrientes	61.380,00
	B) Operaciones de Capital	
VI	Inversiones Reales	615.575,25

cve: BOP-2018-13
Verificable en https://bop.dipujaen.es

VII	Transferencias de Capital	26.650,00
VIII	Activos Financieros	2.000,00
IX	Pasivos Financieros	13.502,52
	Total Presupuesto Gastos	**2.230.545,88**

II) Plantilla de personal

A) FUNCIONARIOS

Nº Plazas	Grupo Ley 30/84	Grupo Ley 07/07	C.D.	Escala	Subescala	Clase	Categoría	Observaciones
1	B	A2	26	Habilitación Nacional	Secretario-Interventor			Propiedad
2	C	C1	22	Admón. General	Administrativa			1 en propiedad y 1 vacante
3	D	C2	17	Admón. General	Auxiliar			2 en propiedad y 1 vacante
3	C	C1	19	Admón. Especial	S. Especiales	Policía Local	Policía	2 en propiedad y 1 vacante

B) PERSONAL LABORAL FIJO

Nº Plazas	Grupo	Denominación	Jornada	Observaciones
1	B-23	Arquitecto técnico	Completa	Vacante (contrato temporal)
1	D-17	Auxiliar de Biblioteca	Parcial	Cubierta
1	D-16	Oficial Jardinero	Completa	Vacante (contrato temporal)
1	E-14	Auxiliar de Servicios -Ordenanza	Completa	Cubierta
1	E-14	Auxiliar de Servicios -Ordenanza	Parcial	Vacante (contrato temporal)
1	E-14	Operario de Limpieza	Completa	Cubierta
1	E-14	Auxiliar de Servicios -Instalaciones Deportivas	Parcial	Vacante (contrato temporal)
1	E-14	Operario de Oficios varios-Sepulturero	Completa	Cubierta

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con sede en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Pleno del Ayuntamiento.

Baños de la Encina, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

cve: BOP-2018-13
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

14 *Aprobación inicial Presupuesto 2018.*

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 29 de diciembre de 2017, el Presupuesto General para el ejercicio 2018. El expediente completo queda expuesto al público a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el Presupuesto y el expediente de modificación se entenderán definitivamente aprobados.

Guarromán, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.

cve: BOP-2018-14
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

5804 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable.*

Edicto

Don Angel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 19 reguladora de la tasa del servicio de suministro de agua potable, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 28 de Septiembre de 2017, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo y la citada modificación, conforme prescribe el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por DRL 2/2004 de 5 de marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

Punto 19º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Dada cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde que a continuación se transcribe:

Al Pleno del Ayuntamiento.

Dada la necesidad de regular el suministro de agua potable a los vehículos agrícolas como cisternas, atomizadores, etc. que utilizan el punto de carga situado en el Camino del cementerio.

Se propone al Pleno la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable y en consecuencia se propone el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19 Reguladora de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable en los términos que se contienen en el texto anexo donde se especifica el artículo modificado por el presente acuerdo y el tenor de dicha modificación.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas que deberán ser resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones la modificación de la ordenanza fiscal se considerará aprobada definitivamente.

cve: BOP-2017-5804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Tercero.- La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse una vez publicada íntegramente el presente acuerdo en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

Se añade al artículo 7 en su punto 2, el apartado D), quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 7.-Cuota variable o de consumo.

1. Es la cantidad que semestralmente deben abonar los usuarios por el consumo de agua realizado.

Si un contador suministra agua, dentro del mismo edificio, a varios pisos independientes o locales donde se ejerza actividad económica, cada uno de ellos pagará esta cuota en función del consumo asignado. En estos casos, el consumo marcado por el contador se prorrateará entre los pisos o locales a los que se les de servicio.

2. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Domicilios Particulares.

a) Domicilios particulares y locales comerciales o industriales no acogidos a las cuotas del apartado B) b), ubicados dentro del casco urbano de Huesa o en los núcleos de población de Ceal, Rincón y Cerrillo:

Por Consumo de 1 a 50 m³ cada 6 meses: 12,80 € más IVA.
Por Consumo de 50 a 100 m³ cada 6 meses: 16,00 € más IVA.
Por Consumo de 101 a 150 m³ cada 6 meses: 19,20 € más IVA.

Los metros cúbicos no consumidos en el semestre hasta el máximo de estos tramos, no se acumularán para el siguiente.

Por un consumo superior a 150 m³ cada seis meses, se pagarán 0,16 € más IVA por cada m³ de exceso.

En caso de que por carecer de contador, avería o rotura del mismo no fuera posible conocer el consumo real del inmueble se aplicará una liquidación en cuantía de 200 € por cada seis meses.

b) Inmuebles situados fuera del casco urbano de Huesa y de los núcleos de población antes indicados, salvo que el inmueble sea la residencia habitual del titular:

Consumo de 1 a 24 m³ cada 6 meses: 12,80 € más IVA.

Se considerará residencia habitual aquella en la que consten empadronados todos los miembros de la unidad familiar y sea la residencia efectiva del la misma.

cve: BOP-2017-5804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los metros cúbicos no consumidos en el semestre hasta el máximo de este tramo, no se acumularán para el siguiente.

Por un consumo superior a 24 m³ cada seis meses se pagarán 0,50 € más IVA por cada m³ de exceso.

En caso de que por carecer de contador, avería o rotura del mismo no fuera posible conocer el consumo real del inmueble se aplicará una liquidación en cuantía de 400 € por cada seis meses.

B) Establecimientos Industriales y Comerciales y Explotaciones Ganaderas

a) Establecimientos industriales y comerciales, ubicados dentro del Casco Urbano de Huesa que opten expresamente por ser incluidos en este apartado, abonarán una cuota de 57,6 € más IVA semestrales para un consumo de 600 m³. Los metros cúbicos no consumidos en el semestre hasta llegar a esta cantidad, no se acumularán para el siguiente.

Por un consumo superior a 600 m³ cada seis meses se pagará 0,16 € más IVA por cada m³ de exceso.

En caso de que por carecer de contador, avería o rotura del mismo no fuera posible conocer el consumo real del inmueble se aplicará una liquidación en cuantía de 200 € por cada seis meses.

b) Establecimientos Industriales y Comerciales o Explotaciones Ganaderas de todo tipo, ubicados fuera del casco urbano de Huesa, abonarán la cuota en función de la tarifa elegida por el interesado 15 días antes de iniciarse cada uno de los dos semestres (primero: de 1 de enero a 30 de junio o segundo: 1 de julio a 31 de diciembre) de entre las siguientes:

Tarifa A Consumo hasta 800 m³, 80 € al semestre
Tarifa B Consumo hasta 1.000 m³, 120 € al semestre
Tarifa C Consumo hasta 1.200 m³, 150 € al semestre
Tarifa D Consumo hasta 1.500 m³, 170 € al semestre
Tarifa E Consumo hasta 2.000 m³, 300 € al semestre

Por un consumo superior al establecido en cada tarifa (cada seis meses) se pagarán 2 € más IVA por cada m³ de exceso.

En caso de que por carecer de contador, avería o rotura del mismo no fuera posible conocer el consumo real del inmueble se aplicará una liquidación en cuantía de 600 € por cada seis meses.

C) Esporádicos y Obras.

Se facturará en función del número de días suministrados, a razón de 0,50 € por día.

3. En casos de roturas en la red interior del agua de la vivienda o establecimiento industrial, comercial o ganadero (desde el contador hacia el interior de la instalación), para poder exonerar del pago del agua que se haya podido perder por esta causa, deberá avisarse al fontanero municipal para que éste informe si se trata de una rotura no detectable a simple

cve: BOP-2017-5804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vista, y deberá procederse al arreglo de inmediato de la misma, aportando copia de las facturas de las empresas que hayan podido intervenir en la reparación. En este caso se facturará por un consumo estimado.
4. Las explotaciones ganaderas podrán tener como máximo un contador por nave.

D) Suministro en vehículos agrícolas
Cuota de 0,50 € por cada metro cúbico de agua suministrada en el punto de carga, situado en Camino del Cementerio s/n, en cisternas de vehículos agrarios."

Contra el Acuerdo de modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2017-5804
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

5808 *Aprobación definitiva de Ordenanza núm. 14 reguladora y fiscal del Comercio Ambulante.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de establecimiento de nueva Ordenanza núm. 14 reguladora y fiscal del Comercio Ambulante en el término municipal de Huesa. Derogación de la existente actualmente una vez esté aprobada definitivamente la nueva Ordenanza, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 28 de Septiembre de 2017, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo y el citado establecimiento de la nueva Ordenanza y derogación de la existente, conforme prescribe el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por DRL 2/2004 de 5 de marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

Punto 16º.- Nueva Ordenanza nº 14 Reguladora y Fiscal del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Huesa y Derogación de la Ordenanza Reguladora nº 14 del Mercadillo de Venta Ambulante una vez entre en vigor la nueva Ordenanza.

Dada cuenta de la propuesta de nueva ordenanza nº 14 Reguladora y Fiscal del Comercio Ambulante cuyo texto se transcribe en el Anexo al presente acuerdo.

La Corporación por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva Ordenanza nº 14 Reguladora y Fiscal del Comercio Ambulante en el término municipal de Huesa.

Segundo.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia a los interesados mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica: http://huesa.sedelectronica.es

Tercero.- Concluido el periodo de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias deberán resolverse estas. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la nueva ordenanza, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por secretaría la certificación que acredite la elevación a definitivo de la aprobación inicial.

Cuarto.- El acuerdo de aprobación definitiva (expresa o tácita) de la nueva ordenanza, con

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

el texto íntegro de la misma deberá publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación aplicable.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- Derogación de las ordenanzas Reguladora y Fiscal existentes sobre comercio ambulante una vez esté aprobada definitivamente la nueva ordenanza.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUESA

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero)

Título I. Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Huesa, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Huesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Huesa, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.

g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será de 0,625 € el metro lineal y día.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ayuntamiento descontará en cada trimestre, los días que no se celebre el mercadillo por ser día festivo.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

La transmisión únicamente se podrá autorizar a favor del cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, o a hijos/as.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III. Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 9 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será durante todo el año a contar desde el día siguiente al de la aprobación de la presente ordenanza, y siempre desde el día 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

1. En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrán preferencia los vendedores cuyo genero exista en menor número de puestos del mercadillo y sea menos repetitivo.

2. Cuando exista algún puesto vacante, se cubrirán para el trimestre próximo tantos como vacantes haya.

3. Previamente a la asignación de los puestos resultantes, se dará opción a la recolocación de aquellos vendedores que ya dispongan de sitio fijo en el mercadillo.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será anual, a contar desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud, pudiendo volver a solicitar el próximo año.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera anual, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan, teniendo preferencia las solicitudes más antiguas, según el criterio del artículo 14.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Título IV. De las Modalidades de Comercio Ambulante

Capítulo I. Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Huesa se ubicará en las calles Moral, Avenida Por la Paz y Recinto Ferial.

2. La Alcaldía podrá acordar por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año que no sean festivos, y el horario del mismo será el siguiente:

Instalación de puestos: De 07:30 a 09:30 horas.
Venta al Público: De 09:00 a 13:00 horas.
Ocupación puestos vacantes: De 08:30 a 09:30 horas.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 45 puestos, instalados conforme determine el Ayuntamiento.

2. El tamaño de los puestos será de 4, 8 y 12 metros lineales, por 2,5 metros de fondo.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. Los puestos que no ocupen sus titulares y queden vacantes, podrán ser ocupados por otros vendedores que no tengan puesto adjudicado, tantos como vacantes haya y según el

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

orden de llegada.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Capítulo II. Del Comercio Itinerante

Artículo 20. Itinerarios

1. El comercio itinerante con ayuda de vehículo se podrá realizar en todo el municipio, para venta de productos no perecederos.
Para el ejercicio de dicho comercio se necesitará autorización municipal y el pago de la tasa de 10 euros el día.

2. El comercio itinerante podrá ejercerse los martes no festivos, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. Contaminación acústica y del aire

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. Vehículos.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III. Del Comercio Callejero

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija la siguiente ubicación: Calle Moral y ensanche a la entrada de la Plaza de Abastos.

2. El comercio callejero podrá ejercerse de lunes a sábados. El horario de apertura de los puestos será desde las 09:00, hasta las 13:00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. Solo se permitirá este tipo de venta, a los agricultores que vendan sus propios productos de temporada.

Artículo 24. Contaminación acústica.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Titulo V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 26. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y Sanciones

Artículo 27. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 28. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el Acuerdo de modificación de la citada Ordenanza y derogación de la existente, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Huesa, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2017-5808
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

5809 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos.*

Edicto

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de establecimiento de nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos. Derogación Ordenanza anterior de la existente actualmente una vez esté aprobada definitivamente la nueva Ordenanza, aprobada inicialmente mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado con fecha 28 de Septiembre de 2017, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo y el citado establecimiento de la nueva Ordenanza y derogación de la existente, conforme prescribe el art. 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por DRL 2/2004 de 5 de marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

Punto 10º.- Propuesta de Nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos. Derogación Ordenanza Anterior.

Dada cuenta del texto integro de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos, estudio económico, el Pleno del Ayuntamiento de Huesa previa deliberación y por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Mataderos, Lonjas y Mercados: Mercado de Abastos conforme al texto que se contiene en el Anexo adjunto al presente acuerdo.

Segundo.- Derogar la anterior ordenanza actualmente en vigor una vez esté aprobada definitivamente la nueva ordenanza.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días hábiles y en sede electrónica dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Considerar en el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado que el acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

cve: BOP-2017-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS ASÍ COMO EL ACARREO DE CARNES

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 4 u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la concesión para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos.

Devengo

Artículo 3

Esta Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo del correspondiente recibo cuya copia deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador del Ayuntamiento.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean concesionarios de las paradas y las instalaciones municipales del mercado municipal de abastos.

Responsables

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes

cve: BOP-2017-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 6

La base imponible, la constituirá el periodo de tiempo por el que se otorgue la concesión de las instalaciones y paradas del mercado municipal de abastos. En el caso que la concesión se inicie con posterioridad al 1° de enero, la Tasa se prorrateará por el tiempo que falte hasta el 31 de diciembre.

Cuota Tributaria

Artículo 7

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Tarifa Única. Por los servicios .de mercado municipales, o por la utilización de sus instalaciones o bienes:

Epígrafe Único.- Por utilización del Mercado Municipal, al mes: será el precio de adjudicación una vez resuelto el procedimiento abierto mediante concurso.

Exenciones, Reducciones y Demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se

cve: BOP-2017-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Liquidación y Recaudación

Artículo 9

1. Los sujetos pasivos interesados en el servicio, lo solicitarán en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, debiendo ingresar simultáneamente a la solicitud y con el carácter de depósito previo el importe resultante.

2. Concedida la autorización, la harán llegar al jefe del servicio del mercado para que proceda a la prestación del servicio correspondiente.

3. La recaudación se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de una vez publicada íntegramente la presente ordenanza en el BOP continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el Acuerdo del establecimiento de la nueva Ordenanza Fiscal anteriormente citada y derogación de la existente, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesa, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANGEL PADILLA ROMERO.

cve: BOP-2017-5809
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA DE JAÉN (JAÉN)

7 *Aprobado el Padrón Fiscal correspondiente a las Tasas por suministro de agua, alcantarillado, depuración, canon y basura, correspondiente a noviembre y diciembre de 2017.*

Edicto

Don Juan Morillo García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Guardia de Jaén.

Resolución:

Visto el Padrón Municipal correspondiente a las Tasas por la prestación de los siguientes Servicios:

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, Urbanización Ciudad Jardín Entrecaminos.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2107, Urbanización Jardines de La Yuca.

- Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, Urbanización Altos del Puente Nuevo.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, Urbanización Las Cumbres.

- Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración y Recogida de Basura correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2017, La Guardia de Jaén, casco urbano.

Esta Alcaldía dispone:

- La aprobación de dicho Padrón Municipal.

- Exponerlo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes. Contra el mismo se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la finalización de la exposición al público del Padrón.

- Los recibos correspondientes al citado Padrón estarán puestos al cobro en periodo voluntario de dos meses, contados desde el 10 de enero a 12 de marzo de 2018.

cve: BOP-2018-7
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Transcurrido este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo automático del 20% de interés de demora y en su caso, costas que se produzcan.

La Guardia de Jaén, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JUAN MORILLO GARCÍA.

cve: BOP-2018-7
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

17 *Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Larva (Jaén).*

Edicto

Doña María de los Ángeles Leiva López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Larva (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 18 de octubre de 2017, se procedió a la aprobación inicial de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Larva (Jaén), por lo que conforme al art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, ha quedado expuesto el expediente al trámite de información pública por y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días, en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de noviembre de 2017, número 214 y en el Tablón de Anuncios, para la presentación de reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. Al no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente aprobada la presente Ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra esta aprobación cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y lugares que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se inserta el texto:

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE LARVA (JAÉN)

Exposición de Motivos

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

Título Preliminar

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Larva (Jaén).

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Larva (Jaén) ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Título I: Normas de Comportamiento en la Circulación

Capítulo Primero. Normas Generales

Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012 de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas a adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo Tercero. De la Velocidad

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurran en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. (Art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76 y 77, LTSV; arts. 54.4 y 55.3 RGC).

Capítulo Cuarto. Prioridad de paso

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.

3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.

4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

a) En los pasos para peatones.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento

Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Detención: la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) Parada: la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

c) Semibatería, es decir, oblicuamente.

d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.

b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.

c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

d) En las intersecciones y en sus proximidades.

e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.

h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

a) En los lugares donde esté prohibido la parada.

b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.

d) Delante de los vados señalizados correctamente.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.

n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continúa amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalizará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:

1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.

2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalizado correctamente.

3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomas viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de 10%, así como un 10% debidamente señalizado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas, y en todo caso una plaza en ambos casos en lugares reducidos. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.

d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.

g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías

Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se regirán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 21, de lunes a viernes y de 8 a 14, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el mismo ya establecido con carácter general.

Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de 1 día antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Policía Local las medidas pertinentes.

Capítulo Séptimo. Vados

Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Titulo Segundo. Régimen sancionador

Capítulo 1. Procedimiento sancionador

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

Capitulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capitulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de LARVA (JAÉN), es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2.- La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones Leves, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones Graves y Muy Graves serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Cuadro de multas Anexo a la Ordenanza:

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El presente cuadro se realiza a título enunciativo y no limitativo. La Autoridad Municipal podrá imponer sanciones, que vulneren cualquier precepto de la Ordenanza o disposiciones legales vigentes en materia de Seguridad Vial.

Infracción	Sanción	Euros
Art. 5, Apt. 1 L	Colocar en la vía pública un obstáculo u objeto que pueda estorbar a la circulación	42
Art. 5 L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer o hacer peligrosa la circulación	63
Art. 5, Art 3 L	No señalizar convenientemente un obstáculo colocado en la vía pública	63
Art. 5, Apt. 3 L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo creado en la vía	42
Art. 5. Apt. 3 L	No señalizar de forma eficaz, durante el día o la noche la presencia de un obstáculo o peligro creado en la vía	63
Art. 7 L	Circular por las aceras un vehículo	42
Art. 7 L	Circular los peatones de forma reiterada por la calzada	30
Art. 7 L	Circular los peatones por la calzada pudiendo hacerlo por las aceras	30
Art. 8, Apt. 1 L	Circular peatones en grupo por la calzada dificultando la circulación	42
Art. 8 Apt. 2 L	Transportar un peatón por la calzada objetos pesados o voluminosos dificultando la circulación	30
Art. 8 Apt. 2 L	Transportar un peatón objetos largos sin tomar las medidas de seguridad necesarias causando molestias a los demás	30
Art. 9 L	Atravesar la calzada los peatones en marcha lenta dificultando el tráfico	30
Art. 9, Apt. 1 L	Atravesar la calzada los peatones por sitio no destinado para ello	30
Art. 9, Apt. 2 L	No ceder el paso a los vehículos en un crucen el que no se tiene preferencia	42

Pág. 8410 Boletín Oficial Núm. 217 / 19 de septiembre de 2009

Infracción	Sanción	Euros
Art. 9, Apt. 3 L	Cruzar el peatón la calzada en un cruce regulado por semáforos con luz roja	42
Art. 9, Apt. 5 L	No respetar un peatón las señales de los Agentes de la Circulación	63
Art. 9, Apt. 6 L	No ceder el paso un peatón en un cruce con preferencia a los vehículos de servicio de urgencias	42
Art. 10, Apt. 1 L	No ceder el paso un vehículo a un peatón en un paso señalizado con bandas tipo cebra	42
Art. 10, Apt. 2 L y resto de supuestos del Art. 10	No ceder el paso un vehículo a un peatón en un cruce regulado por semáforos con luz verde para el peatón	42
Art. 11, Apt. 1 L	Correr o saltar los peatones en las vías públicas molestando a los demás viandantes	30
Art. 11, Apt. 2 L	Esperar los autobuses fuera de los lugares establecidos	30
Art. 11, Apt. 3 L	Invadir la calzada para solicitar la parada de un taxi o vehículo de servicio público	30
Art. 11, Apt. 4 L	Colgarse, suspenderse o encaramarse en una parte cualquiera de un vehículo en marcha	42
Art. 11, Apt. 5 L	Bajarse de un vehículo en marcha	42
Art. 11, Apt. 5 L	Subirse en un vehículo en marcha	42
Art. 11, Apt, 6 L	Formar los peatones grupos en la calzada entorpeciendo la circulación	42
Art. 11, Apt. 6 L	Formar los peatones grupos en las aceras dificultando el paso a los demás	42
Art. 12 L	Conducir coches para niños sin motor sin ir sujetos aquellos por un adulto	30
Art. 12 L	Conducir coches de niños causando molestias al resto de los peatones	30
Art. 13 G	Circular por el carril de la izquierda en calzada con doble sentido de la circulación	84

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Infracción	Sanción	Euros
Art. 13 L	Circular en sentido contrario sin peligro	42
Art. 13 G	Con peligro	84
Art. 14	Por exceso de velocidad, hasta el 10%	30
	Por exceso de velocidad, hasta el 20%	42
	Por exceso de velocidad, hasta el 30%	63
	Por exceso de velocidad, hasta el 40%	84
	Por exceso de velocidad, hasta el 50%	105
	Por exceso de velocidad, hasta el 60%	126
Art. 14 G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de otros vehículos	105
Art. 15, Apt. 4 L	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Administración correspondiente	42
Art. 15, Apt. 4 L	No moderar la velocidad en una vía donde se están realizando obras	42
Art. 15, Apt. 5 L	No moderar la velocidad ante gran afluencia de peatones o vehículos	42
Art. 15, Apt. 6 L	No moderar la velocidad ante la proximidad de un colegio de enseñanza a la salida o entrada de los alumnos	42
Art. 15, Apt. 7 L	No moderar la velocidad a la salida de un inmueble	42
Art. 15, Apt. 7 L	No moderar la velocidad en un estacionamiento situado en el borde de la vía pública y que tenga entrada por ella	42
Art. 16, Apt. 1 L	No apartarse ante la presencia de vehículos de servicio de urgencias llevando encendidos sus señales especiales acústicas y luminosas	42
Art. 16, Apt. 1 L	No detenerse ante la presencia de vehículos de servicio urgente llevando sus señales especiales encendidas acústicas y luminosas	42
Art. 16, Apt. 2 L	Entorpecer una tropa en formación fila escolar o cortejo debidamente autorizados	42
Art. 17, Apt. 1 L	No situarse en el lugar correcto de la vía cuando se va a girar a la derecha o izqda.	42
Art. 17, Apt. 1 L	No realizar las señales reglamentarias con la suficiente autorización cuando se va a realizar alguna maniobra	
Art. 18 L	No seguir la dirección de las flechas indicadoras del pavimento	30
Art. 19 L	Realizar un giro con luz roja	30
Art. 20 G	No ceder el paso en una intersección regulada mediante semáforos, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	59
Art. 22 L	Cambiarse de fila en una vía de circulación paralela para adelantar	
Art. 22 L	Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	63
Art. 23 G	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	67
Art. 24 L	Circular con el vehículo por zona peatonal	42
Art. 24 G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra	68
Art. 24 G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a 15 metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria	68
Art. 24 G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	84

Núm. 217 / 19 de septiembre de 2009 Boletín Oficial Pág. 8411

Infracción	Sanción	Euros
Art. 24 G	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	68
Art. 25 L	No dejar a la izquierda una plaza, seto o dispositivo de guía	42
Art. 26 L	Salir marcha atrás de un inmueble sin haber una persona que le indique la maniobra	42
Art. 26 G	Salir de un inmueble sin la debida precaución obligando a los demás a realizar maniobras antireglamentarias	68

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Infracción	Sanción	Euros
Art. 28 G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones	105
Art. 28 G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos	105
Art. 28 L	No obedecer una señal de ceda el paso. Sin peligro	30
Art. 28 G	Con peligro	84
Art. 28 G	No obedecer una señal de stop. Sin peligro	68
Art. 28 G	Con peligro	126
Art. 28 G	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha obligando a su conductor maniobrar bruscamente	126
Art. 29 G	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado	84
Art. 29 G	Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado	84
Art. 32 G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	84
Art. 33 L	Estacionar un ciclomotor o motocicleta incorrectamente	30
Art. 33, Apt. 2 L	Estacionar al lado izquierdo del sentido de la marcha	30
Art. 33, Apt. 2 L	Estacionar en batería, no habiendo señal que lo permita	30
Art. 33, Apt. 3 L	Estacionar fuera del espacio señalado en la calzada	30
Art. 33, Apt. 4 L	Estacionar separado del borde de la acera	30
Art. 33, Apt. 5 L	Estacionar un vehículo que pueda ponerse en marcha espontáneamente	42
Art. 33, Apt. 5 L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	30
Art. 34, Art. 1 L	Parar en lugar prohibido	30
Art. 34, Apt. 2 G	Estacionar el vehículo en la zona O.M. inmediata de una intersección en vía urbana y dificultando la visibilidad	84
Art. 34, Apt. 3	Estacionar el vehículo en un lugar O.M. donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras antirreglamentarias	68
Art. 34, Apt. 4 L	Estacionar en doble fila	42
Art. 34, Apt. 8 L	Estacionar en una intersección o en sus proximidades	42
Art. 34, Apt. 8 L	Estacionar en curva o lugar de visibilidad reducida con peligro para quienes le adelanten	63
Art. 34. Apt. 9 L	Estacionar donde no se permita el paso a otros vehículos	42
Art. 34. Apt. 11 L	Estacionar sobre las aceras, paseos o zonas con franjas en el pavimento	42
Art. 34. Apt. 11 L	Estacionar en un paso para peatones	42
Art. 34, Apt. 11 L	Estacionarse en una plaza o parque	42
Art. 34, Apt. 13 L	Estacionar en los accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con el vado correspondiente	42
Art. 34, Apt. 13 L	Estacionar el vehículo en una parte de la vía destinada para motos	42
Art. 34, Apt. 13 L	Estacionar en un lugar reservado para carga y descarga	42
Art. 34, Apt. 13 L	No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis	42
Art. 34, Apt. 15 L	Estacionar en la vía urbana, obstaculizando gravemente la circulación	63
Art. 34, Apt. 15 L	Parar en vía urbana obstaculizando gravemente la circulación	42
Art. 34, Apt. 15 L	Estacionar en línea longitudinal continua amarilla	42
Art. 34, Apt. 15 L	Comportarse de forma que entorpezca indebidamente la circulación	63
Art. 34, Apt. 16 L	Estacionar en un lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	30
Art. 34, Apt. 16 L	Parar en lugar donde se impida la visibilidad de la señalización a otros usuarios	30
Art. 34, Apt. 17 L	Estacionar donde se impida el acceso o salida de personas a inmuebles	30
Art. 34, Apt. 19 L	Estacionar un vehículo de PMA superior a 3.500 Kg. contraviniendo las restricciones impuestas por la Autoridad	63
Art. 34, Apt. 19 L	Estacionar en vía urbana un tractor	30
Art. 34, Apt. 19 L	Estacionar en vía urbana maquinaria agrícola	30

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Infracción	Sanción	Euros
Art. 35, Apt. 1	Estacionar en una vía de doble sentido de la circulación en el lado prohibido por la primera quincena del mes	30
Art. 35, Apt. 1	Estacionar en una vía de doble sentido de la circulación en el lado prohibido por la segunda quincena del mes	30
Art. 35, Apt. 2	Estacionar en una vía de un solo sentido de la circulación en el lado prohibido por la primera quincena del mes	30

Pág. 8412 Boletín Oficial Núm. 217 / 19 de septiembre de 2009

Infracción	Sanción	Euros
Art. 35, Apt. 2	Estacionar en una vía de un solo sentido de la circulación en el lado prohibido por la segunda quincena del mes	30
Art. 36 L	Circular por vía cortada al tráfico	63
Art. 36 L	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad	42
Art. 36 L	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad	42
Art. 37 L	Utilizar publicidad con megafonía en vehículo sin la correspondiente autorización municipal	63
Art. 38, Apt. 1	Circular con un vehículo de PMA, superior a 20.000 Kg. contraviniendo las restricciones impuestas por la Autoridad	63
Art. 38, Apt. 1 L	No obedecer la señal de limitación de peso en carga, superando al indicado	63
Art. 38, Apt. 2 L	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas	42
Art. 38, Apt. 2 L	Usar señales acústicas de sonido estridente	42
Art. 38, Apt. 3 L	Circular con un vehículo con el escape libre o ineficaz	42
Art. 38, Apt. 3 L	Superar los niveles autorizados de emisión de gases y ruidos	42
Art. 38, Apt. 4 L	No utilizar el casco de protección	42
Art. 38, Apt. 5 L	Circular más de un pasajero además del conductor en un ciclomotor	63
Art. 40 G	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y salida del sol o cualquier infracción a lo dispuesto en este artículo	68
Art. 41 G	Utilizar las señales acústicas o luminosas un vehículo de servicio urgente sin justificación	84
Art. 42, Apt. 1 L	Llevar corriendo por la vía caballerías o ganado	63
Art. 42, Apt. 1 L	Abandonar la conducción de caballerías o ganado	42
Art. 42, Apt. 1 L	Conducir animales por el centro de la calzada	42
Art. 42, Apt. 1 L	Conducir animales andando o montados al trote	30
Art. 42, Apt. 1 L	Conducir una caballería sin llevarla sujeta del cabestral	30
Art. 42, Apt. 2 L	Conducir perros por la calzada	30
Art. 42. Apt. 3 L	Conducir animales entorpeciendo la circulación	42
Art. 42, Apt. 3 L	Conducir perros por las aceras o paseos molestando a los viandantes	42
Art. 43 L	Conducir grupos de animales por las vías urbanas sin el correspondiente permiso municipal	30
Art. 44 L	Conducir un animal enganchado a un vehículo estando enfermo, herido o sea peligroso	30
Art. 44 L	Limpiar un animal en las vías urbanas	30
Art. 44 L	Herrar un animal en las vías urbanas	30
Art. 45 L	Conducir un vehículo de tracción animal a una marcha anormalmente rápida	42
Art. 46 L	Conducir bicicletas o vehículos de tracción animal por el centro de la calzada o por la izquierda	42
Art. 46 L	Adelantar un vehículo de tracción animal o una bicicleta a otro vehículo sin hacer las señales correspondientes y con la anticipación precisa	30
Art. 47 L	Arrastrar o empujar vehículos por el hombre por la acera	30
Art. 47 L	Arrastrar o empujar vehículos por el hombre corriendo	30
Art. 47 L	Arrastrar o empujar vehículos por el hombre en sentido contrario a la circulación	42

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Infracción	Sanción	Euros
Art. 48, Apt. 3 L	No obedecer las señales y órdenes de los Agentes de la circulación	42
Art. 48, Apt. 3 G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de los Agentes de la circulación	84
Art. 48, Apt. 6 G	Colocar sobre las señales de circulación objetos que reducen su visibilidad	68
Art. 48, Apt. 6 G	Retirar la señalización de la vía	84
Art. 48, Apt. 6 G	Deteriorar la señalización de la vía	68
Art. 48, Apt. 6 G	Ocultar la señalización de la vía	68
Art. 48, Apt. 7 G	Colocar sobre las señales de circulación objetos que producen confusión	68
Art. 49 L	Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones de la vía impuestas a la circulación en un caso imprevisto por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico	63
Art. 50 L	Circular un vehículo sin la debida precaución ante un paso de peatones debidamente señalizado	63
Art. 50 L	No detenerse un vehículo ante un paso de peatones regulado por semáforo con luz amarilla intermitente	42
Art. 51, Apt. 1 L	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	42
Art. 51, Apt. 2 L	No detenerse el conductor de un vehículo pudiendo hacerlo sin peligro ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	30
Art. 52 L	No hacer un vehículo las señales reglamentarias para hacer un giro	30
Art. 53 L	Transportar un vehículo material de construcción no acondicionado debidamente, pudiendo caer a la calzada	42
Art. 55, Apt. 1 L	Transportar carnes para el consumo en vehículo no acondicionado	63
Art. 56 L	Circular con la carga no acondicionada convenientemente	42
Art. 57 L	Viajar más pasajeros de los autorizados en un vehículo	42
Art. 57 L	Viajar pasajeros en la caja de carga de un vehículo sin estar autorizado	63

Núm. 217 / 19 de septiembre de 2009 Boletín Oficial Pág. 8413

Infracción	Sanción	Euros
Art. 58, Apt. 2 L	Depositar mercancías en el suelo	30
Art. 58, Apt. 3 L	Realizar operaciones de carga o descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma	63
Art. 58, Apt. 3 L	Producir ruidos innecesarios en la operación de carga y descarga de mercancías	63
Art. 58, Apt. 3 L	Realizar la operación de carga y descarga con personal insuficiente causando perjuicios a la circulación	30
Art. 58, Apt. 3 L	Realizar la operación de carga y descarga causando daños a las personas o cosas	63
Art. 59 L	Realizar operaciones de carga y descarga de materias peligrosas en lugar no autorizado	63
Art. 59 G	Estacionar un vehículo que transporta materias peligrosas en el casco urbano	84
Art. 60, Apt. 1 L	Instalar un quiosco, tenderete o similar sin la oportuna licencia municipal	42
Art. 60, Apt. 2 L	Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública	30
Art. 61 L	Circular con un ciclomotor sin la pertinente placa de matrícula teniéndola concedida	30
Art. 61 L	Circular con un ciclomotor sin la correspondiente placa de matrícula	30
Art. 64, Apt. 4 G	Conducir un vehículo de modo negligente	105
Art. 64, Apt. 4 G	Conducir un vehículo de modo temerario	126
Art. 64, Apt. 4 G	Conducir realizando competencias de velocidad	126

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Larva (Jaén), de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en concreto la Ordenanza municipal reguladora de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Larva (Jaén) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha

Disposición Final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18.10.2017, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Larva, a 02 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

cve: BOP-2018-17
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

22 *Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria núm. 1 del Presupuesto mumnicipal de 2017.*

Edicto

Doña María de los Ángeles Leiva López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Larva (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2017, acordó aprobar inicialmente la modificación núm. 1 del Presupuesto municipal del año 2017, mediante créditos extraordinarios con cargo a nuevos o mayores ingresos y suplemento de crédito con cargo al superávit por lo que conforme al art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se sometió al trámite de información pública por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, a fin de que por los interesados se pudieran presenten las alegaciones y reclamaciones que tuvieran a bien a su derecho, considerándose definitivamente aprobado de no presentarse ninguna.

No habiéndose presentado ninguna reclamación según certifica la Secretaría, se produce la aprobación definitiva del expediente. Contra este acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo directo conforme a los plazos y en los lugares que establecen las normas que regulan dicha jurisdicción.

CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:

CRÉDITO EXTRAORDINARIOS:
SE CREA LA PARTIDA EN EL ESTADO DE GASTOS SIGUIENTE
933.619 IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTA DEL PABELLÓN MUNICIPAL EN CALLE GASPAR SARO S/N
TOTAL: 22.000

QUE SE FINANCIA:
CON CARGO AL SUPERAVIT: 11.000 EUROS, DEL CONCEPTO DE INGRESOS 87000
CON CARGO A NUEVOS O MAYORES INGRESOS: 11.000
DEL CONCEPTO DE INGRESO: SUBCONCEPTO 750.80. OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA POR 11.000 EUROS.

Larva, a 02 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA ANGELES LEIVA LÓPEZ.

cve: BOP-2018-22
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAÉN)

3 *Aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2018.*

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de 28 de diciembre de 2017, el Presupuesto General para el ejercicio 2018, que incluye el Presupuesto del Organismo Autónomo Local de Servicios Sociales Santa Sara y San Fructuoso para el ejercicio 2018, el expediente completo queda expuesto al público a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación durante el plazo de quince días hábiles.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto y el expediente de modificación se entenderán definitivamente aprobados.

Navas de San Juan, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOAQUÍN REQUENA REQUENA.

cve: BOP-2018-3
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

20 *Aprobación inicial Expediente modificación de créditos nº 08/2017.*

Anuncio

Con fecha de 28 de diciembre de 2017, el Pleno Corporativo, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 08/2017 del Presupuesto General, por importe de 2.547,12 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Orcera, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-20
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORCERA (JAÉN)

21 *Aprobación inicial Expediente modificación de créditos nº 09/2017.*

Anuncio

Con fecha de 28 de diciembre de 2017, el Pleno Corporativo, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 09/2017 del Presupuesto General, por importe de 17.384,00 euros.

El expediente se encontrará a disposición de los interesados, por plazo de quince días hábiles, en las dependencias municipales de Intervención, a los efectos de reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el citado plazo sin que se presentaran reclamaciones o alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado de forma automática.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169 de la misma norma legal.

Orcera, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde Presidente, JUAN FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ.

cve: BOP-2018-21
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

16 *Aprobación inicial y exposición pública de expediente Modificación de Créditos nº 03/2017 del Presupuesto del año 2017.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 29/12/2017, ha aprobado inicialmente el expediente Mod. Cred. nº 3/2017 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Santiago de Calatrava, a 02 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.

cve: BOP-2018-16
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

18 *Aprobación definitiva Expediente modificación de créditos nº 02/2017. Presupuesto del año 2017.*

Anuncio

El expediente Mod. Cred. nº 2/2017 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava para el ejercicio 2017 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de septiembre de 2017 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	16.683,84
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	19.802,94
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.294,13
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	142.761,69
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**185.542,60**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-2.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00

cve: BOP-2018-18
Verificable en https://bop.dipujaen.es

9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**-2.500,00**

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.917,35
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.556,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.621,07
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	135.515,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**187.609,42**

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	**Denominación**	**Importe**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	-4.566,82
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	**-4.566,82**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago de Calatrava, a 02 de Enero de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Rocío Zamora Viana.

cve: BOP-2018-18
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

5810 *Aprobación inicial Expte. modificación de créditos 3/2017.*

Anuncio

Don Francisco Jiménez Nogueras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santo Tomé (Jaén).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 29 de noviembre de 2017, acordó la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 3/2017 del presupuesto en vigor, por transferencia de créditos para gastos de personal, dentro del mismo capítulo de gastos.

Y en cumplimiento delo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santo Tomé, a 18 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

cve: BOP-2017-5810
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

12 *Aprobación inicial del Presupuesto General 2018, Bases de ejecución y Plantilla de personal.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2018, sus Bases de ejecución y la Plantilla del Personal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Torreperogil, a 02 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JOSE RUIZ VILLAR.

cve: BOP-2018-12
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

4 *Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prevención, producción, posesión y gestión de residuos de la construcción y demolición.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente la modificación del art. 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición, en los términos obrantes en el expediente de su razón.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publica el texto de dicha modificación, en los siguientes términos:

Redacción vigente:

“Artículo 8. Fianza

Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

No se podrán conceder licencias municipales de obra sin que se haya constituido previamente la fianza, la cual se reintegrará a la persona o entidad productora en el momento en el que acredite el destino correcto de los residuos mediante la entrega de, según el caso:

El certificado expedido por la persona o entidad gestora autorizada que acredite la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo I, de la presente ordenanza.

El certificado de idoneidad de la gestión emitido por la dirección facultativa.

cve: BOP-2018-4
Verificable en https://bop.dipujaen.es

8.1.- El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

a) Para obras de derribo:	2%
b) Para obras de nueva construcción:	1%
c) Para obras de excavación:	2%

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

8.2- En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

8.3.- Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

8.4.- Tramitación de la fianza. Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del Ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor se adjunta en el Anexo I, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta

cve: BOP-2018-4
Verificable en https://bop.dipujaen.es

días a contar desde su libramiento por el gestor.

Una vez presentado, los Servicios Técnicos Municipales procederán a su comparación con la “ficha de evaluación de RCD”. Si ambos documentos son coincidentes se devolverá la fianza. Si los documentos no son coincidentes el interesado deberá justificar debidamente las diferencias, en cuyo caso se devolverá la fianza.

En caso de que las diferencias no resulten justificadas debidamente a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá ejecutar la fianza para su aplicación a los gastos que conlleve la ejecución subsidiaria, si fuere necesario, así como para la reposición de los terrenos en que se hubieran realizado los vertidos a su estado original, si hubiere lugar a ello, y para el cobro de la sanción pecuniaria que, en su caso, pudiera imponerse a resultas del correspondiente procedimiento sancionador.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

Cuando se detecte algún defecto de cálculo, la Administración, previa rectificación de las valoraciones o de las operaciones matemáticas efectuadas, podrá requerir al solicitante la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El importe de la fianza, será devuelto cuando finalice la obra, previa presentación de los documentos emitidos por la dirección facultativa en los que se acredite la finalización de la obra y la conformidad de que los residuos se han gestionado cumpliendo lo especificado en la resolución.”

Redacción tras la modificación:

“Artículo 8.- Fianza

1. Para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

2. El cálculo de la fianza o garantías financieras se realizará fijándose las cuantías sobre la base del presupuesto total de la obra, aplicando los siguientes porcentajes sobre el presupuesto de ejecución material de los proyectos para obras mayores:

a) Para obras de derribo:	2%
b) Para obras de nueva construcción:	1%
c) Para obras de excavación:	2%

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

cve: BOP-2018-4
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

90,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
150,00 euros para las obras de presupuesto entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros.
210,00 euros para las obras menores de importe superior.

En el caso de licencias para sustitución de tejas que impliquen sustitución de cubiertas o forjados, se estarán a los porcentajes previstos para el caso de las licencias de obra mayor, con un porcentaje mínimo de 350,00 euros.

4. Obras exentas de licencia municipal. Las obras promovidas por las administraciones y entes públicos, las declaradas de interés y utilidad general del Estado, o declaradas de interés autonómico por la Junta de Andalucía, y los proyectos e infraestructuras cuyo ámbito territorial sea supramunicipal, tendrán que cumplir con las obligaciones de gestión definidas en esta ordenanza, así como constituir una fianza o garantía financiera equivalente, del ayuntamiento correspondiente, para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

La forma de constitución de la fianza y el importe de la misma se determinan en base al presupuesto total de la obra, aplicándole los criterios de cálculo establecidos en párrafo anterior.

5. Tramitación de la fianza. Una vez analizada la documentación (proyecto y ficha de evaluación de RCDs) por los técnicos municipales, se procederá a indicar la fianza que debe aportar el productor de los RCDs con arreglo a los porcentajes previstos en la presente Ordenanza. Si toda la documentación se encuentra conforme los técnicos informarán favorablemente.

Los RCDs producidos en la obra serán transferidos a un gestor autorizado. Después de acabada la obra el gestor emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados procedentes de dicha obra y lo entregará al solicitante de la licencia.

El certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor, se presentará en el Ayuntamiento en el término máximo de treinta días a contar desde su libramiento por el gestor. Este certificado será acompañado por otro de la dirección técnica sobre el cumplimiento de esta ordenanza y del cumplimiento del estudio de gestión de residuos incluido en el proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia de obras.

Será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación y para el otorgamiento de licencia de apertura de cualquier local que haya obtenido licencia de obras, acreditar la presentación del certificado y comprobación a que se refiere el apartado anterior.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en la forma prevista en la legislación de Contratos del Sector Público.”

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que de no presentarse ninguna dicha modificación se entenderá elevada a definitiva.

cve: BOP-2018-4
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Villanueva del Arzobispo, a 29 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2018-4
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

5 *Aprobado inicialmente el Expediente de modificación de créditos núm. 10/2017, sobre transferencias de créditos.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos nº 10/2017 (transferencias de créditos), de conformidad con el desglose que figura en el expediente de su razón.

En consecuencia, dicha modificación se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes, con la advertencia de que de no formularse ninguna la aprobación inicial devendrá en definitiva.

Villanueva del Arzobispo, a 29 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2018-5
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

6 *Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, ha aprobado inicialmente la modificación de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas en los términos obrantes en el expediente de su razón.

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Villanueva del Arzobispo, a 29 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2018-6
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

8 *Aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por vertido de residuos de la construcción para su depósito en el punto de acopio municipal procedentes de obras menores.*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, ha aprobado provisionalmente la imposición y ordenación de la Tasa por vertidos de residuos de la construcción y demolición para su depósito en el Punto de Acopio Municipal procedentes de obras menores.

Asimismo, ha aprobado provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la citada tasa.

Dicho acuerdo, así como la citada Ordenanza se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido.

Villanueva del Arzobispo, a 28 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2018-8
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

5819 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 478/17. Ejecución de títulos judiciales 103/2017.*

Edicto

Procedimiento: 478/17.
Ejecución de títulos judiciales 103/2017.
Negociado: ML.
N.I.G.: 2305044S20170001978.
De: José Cámara Expósito.
Contra: Náyade Promociones Inmobiliarias, S.L. y Fogasa.

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 103/2017 a instancia de la parte actora D. José Cámara Expósito contra Náyade Promociones Inmobiliarias, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 30-10-17 del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Precédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha, y para resolver sobre la no readmisión planteada por el demandante José Cámara Expósito frente a la empresa Náyade Promociones Inmobiliarias, S.L. y Fogasa, señálese por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia día y hora para la correspondiente vista incidental, debiendo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. José Antonio Lucini Nicás,

cve: BOP-2017-5819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado/Juez. El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Parte Dispositiva

Se señala para la celebración de la vista del incidente de no readmisión la audiencia del próximo día 6 de febrero de 2018 a las 10:20 horas citándose a las partes, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en legal forma.

Modo de Impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución, con expresión de la infracción que ajuicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Náyade Promociones Inmobiliarias, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 13 de Diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2017-5819
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

5820 *Notificación de Auto. Procedimeinto: 128/17. Ejecución de títulos judiciales 70/2017.*

Edicto

Procedimiento: 128/17. Ejecución de títulos judiciales 70/2017.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20170000547.
De: Milagros Jeny Rojas Chamorro.
Contra: Que bueno que viniste, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 70/2017 a instancia de la parte actora Milagros Jeny Rojas Chamorro contra Que bueno que viniste, S.L., se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de pago y embargo de fecha 4 de diciembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar Orden general de ejecución de sentencia, a favor de la parte ejecutante contra la Empresa demandada, por importe de 12.976,99 euros en concepto de principal, más la de 2.595,39 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Díctese decreto por parte del Secretario Judicial donde consten las medidas ejecutivas concretas, y dese traslado al Fondo de Garantía salarial de la presente resolución, a los efectos previstos en el art. 23 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de

cve: BOP-2017-5820
Verificable en https://bop.dipujaen.es

comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones Judiciales aperturada en el Banco Santander con el núm. 2090/0000/30/0070/17. Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. María Dolores Martín Cabrera. Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Decreto

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Decretar sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes y derechos del ejecutado Que bueno que viniste, S.L., por importe de 12.976,99 euros en concepto de principal, más la de 2.595,39 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento.

Requerir al demandado para que informe a este Juzgado sobre bienes o derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, debiendo manifestar dicha relación de bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá asimismo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen, y cuanto se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado, y en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con quién la que se hubiere despachado ejecución (art. 249 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, y 589.1 LEC). Requiérase igualmente al ejecutante para que pueda señalar derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Proceder a la investigación Judicial del patrimonio del ejecutado. A tal efecto consúltense todas las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial, y recábese información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial. Igualmente se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tangán constancia. Se

cve: BOP-2017-5820
Verificable en https://bop.dipujaen.es

recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para logar la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarías o de otra personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo sobre los siguientes bienes de la ejecutada, los cuales se declaran embargados:

= Todas las cuentas corrientes a nombre del ejecutado en todas las entidades bancarias con las que el Ministerio de Justicia tiene suscrito acuerdo de colaboración, y ello por vía telemática, así como con las entidades que no tengan suscrito tal acuerdo, por vía ordinaria.

Las cantidades o devoluciones Tributarias que la Agencia Tributaria tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la L.R.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita el Depósito de 25 Euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0070/17, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Que bueno que viniste, S.L. y Fogasa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 11 de Diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-5820
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

5821 *Cédula de citación a Jaén Muebles, S.L. Procedimiento Ordinario 602/2017.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 602/2017.
Negociado: A.
N.I.G.: 2305044S20170002489.
De: Juan Manuel Peña Cobo.
Abogado: Francisco Molina Carmona.
Contra: Jaén Muebles, S.L. y Fogasa.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 602/2017 se ha acordado citar a Jaén Muebles, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día seis de junio de dos mil dieciocho a las 11.05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Madrid 70, 3ª. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jaén Muebles, S.L. se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Jaén, a 05 de Diciembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-5821
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

5822 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2017.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 24/2017.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20160001237.
De: Aleida González Tovar.
Contra: Nubia Constanza Méndez Vela y Fogasa.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2017 a instancia de la parte actora Dª. Aleida González Tovar contra Nubia Constanza Méndez Vela y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de esta fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declarar a la ejecutada Nubia Constanza Méndez Vela en situación de Insolvencia Total por importe de 18.664,78 euros en concepto de principal, más otros 3.732,95 euros calculados para intereses y costas del procedimiento euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes."

Y para que sirva de notificación a la demandada Nubia Constanza Méndez Vela actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 29 de Noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-5822
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

5824 *Abierto plazo presentación de solicitudes para cubrir plaza Juez de Paz título de Castellar (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 21/11/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Titular de Castellar (Jaén), Partido de Villacarrillo, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n° D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª. Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 27 de Noviembre de 2017.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

cve: BOP-2017-5824
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

5825 *Abierto plazo presentación de solicitudes para cubrir plaza Juez de Paz sustituto de Castellar (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 21/11/2017, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez de Paz Sustituto de Castellar (Jaén), Partido de Villacarrillo, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n° D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª. Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, a 27 de Noviembre de 2017.- El Secretario de Gobierno, DIEGO MEDINA GARCÍA.

cve: BOP-2017-5825
Verificable en https://bop.dipujaen.es